

La sanción por desconocimiento del Valor en Aduanas (200 LA), El As Bajo la Manga



NOVIEMBRE 2021

La sanción por desconocimiento del Valor en Aduanas (200 LA), El As Bajo la Manga

I. Obligaciones aduaneras

En la tramitación aduanera los importadores tienen la obligación de determinar el valor en aduana de las mercancías aplicando los métodos de valoración, así como cumplir las demás exigencias que establece la normatividad aduanera con la finalidad de determinar las bases gravables de las contribuciones al comercio exterior, además de conservar la información y documentación en el expediente de la operación de importación para cuando sea requerida por la autoridad aduanera.

II. El pedimento aduanal

En este sentido, los representantes legales del despacho deben declarar en el pedimento tomando como base la información y documentación proporcionada por el importador el valor en aduana, el método de valoración utilizado, y la existencia de vinculaciones, también deberán señalar el monto de las contribuciones causadas con motivo de su importación y, en su caso, las cuotas compensatorias de conformidad con el artículo 81, fracciones II y III de la Ley Aduanera.

III. Facultades de las autoridades aduaneras

Por otro lado, las autoridades aduaneras tienen las atribuciones de corregir y determinar el valor en aduana de las mercancías declarado en el pedimento u otro documento, utilizando el método de valoración correspondiente, cuando el importador no determine el valor correctamente, o cuando no hubiera proporcionado, previo requerimiento, los elementos que haya tomado en consideración para determinar dicho valor, o lo hubiera determinado con base en documentación o información falsa o inexacta. Asimismo, la competencia de establecer el valor de las mercancías de importación de acuerdo con el artículo 144, fracciones XII y XIV de la Ley Aduanera.

IV. Facultades de comprobación

En el ejercicio de facultades de comprobación es frecuente que la autoridad fiscal solicite la información y documentación aduanera relacionada con un listado de los pedimentos de importación en donde ha detectado inconsistencias. Por ejemplo, algunos de los requerimientos principales son los que se indican a continuación:

- Proporcionar en forma digitalizada en formato PDF:

<p>Pedimento de importación. Factura comercial. Conocimiento de embarque o guía en tráfico aéreo o carta porte en tráfico terrestre. La hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de la mercancía de importación. La manifestación de valor en aduana. Documentación que compruebe el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias, incluso Normas Oficiales Mexicanas.</p>	<p>Documentación en la que se determine la procedencia y el origen de la mercancía, cupos y marcado de país de origen. Certificado de peso o volumen. Tratándose de mercancía susceptibles de identificarse individualmente deberá indicar los números de serie, parte, marca, modelo o en su defecto especificaciones técnicas y comerciales, así como catálogos, folletos y demás documentación.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- Entregar papel de trabajo en archivo de Excel con los campos:

<p>a) Número de pedimento. b) Clave de pedimento. c) Fecha de entrada. d) Fecha de pago. e) Patente aduanal. f) Aduana de entrada. g) Valor Comercial y Valor en aduana. h) País de origen. i) Nombre del proveedor extranjero. j) Domicilio del proveedor extranjero. k) Monto pagado al proveedor extranjero. l) Forma de pago al proveedor extranjero. m) Referencia que identifique el documento correspondiente a la forma de pago. n) Descripción de la mercancía. ñ) Término de comercio internacional (INCOTERMS). o) Número o clave de la identificación fiscal o tax id number del proveedor. p) Número de factura. q) Fecha y monto en dólares de la factura comercial.</p>	<p>r) Fecha y tipo de cambio utilizado para valorar y registrar las compras de importación. s) Concepto e importe de cada uno de los incrementales, según sea el caso. t) Impuesto General de Importación. u) Derecho de Trámite Aduanero. v) Nombre del Agente Aduanal que tramitó el despacho. w) Número de la cuenta de gastos del agente aduanal y otros gastos relacionados con las compras. x) Importe de la cuenta de gastos. y) Monto pagado de la cuenta de gastos. z) Forma de pago de la cuenta de gastos. aa) Referencia que identifique el documento correspondiente a la forma de pago. ab) Nombre de la empresa de transporte. ac) Importe de la factura emitida por la empresa transportista. ad) Monto pagado a la empresa transportista.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- Compartir soporte documental y registros contables que compruebe lo siguiente:

<ul style="list-style-type: none"> - Pagos realizados al proveedor extranjero. - Pagos efectuados al agente aduanal. - Pagos efectuados a la empresa transportista. - Pagos efectuados a la empresa de seguros y fianzas. - Otras erogaciones relacionadas con el manejo de almacenamiento, carga y descarga de la mercancía (en análisis). 	<ul style="list-style-type: none"> - Pólizas de registro contable. - Contrato de compraventa. - Comprobante bancario de depósito y/o transferencia electrónica realizada al proveedor extranjero, carta de crédito, u otra forma de pago, adjuntando el estado de cuenta mediante el cual se efectuó el retiro.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

V. Infracciones y sanciones aduaneras

Las infracciones y sanciones relacionadas con los temas de valoración aduanera pueden ser diversas, dependiendo de la inconsistencia cometida por el importador y esta sea detectada por las autoridades aduaneras, incluso en ciertos supuestos podrán considerarse como delito o presunción de contrabando. En esta tesitura, algunos riesgos que pueden presentarse son:

Tipo	Supuesto	Riesgos
Infracción aduanera 176, I LA 178, I LA	Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones que deban cubrirse.	Multa del 130% al 150% de los impuestos omitidos.
Infracción fiscal 76 CFF	Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades	Multa del 55% al 75% de las demás contribuciones omitidas.
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera 151, VII LA	Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A de esta Ley.	Embargo precautorio de mercancías y medios de transporte.

<p>Datos inexactos 184, III LA 185, II LA</p>	<p>Transmitan o presenten los informes o documentos aduaneros requeridos, con datos inexactos o falsos u omitiendo algún dato.</p> <ul style="list-style-type: none"> ·Valor en aduana de la mercancía ·Importe de fletes. ·Importe de seguros. ·Importe de embalajes. ·Importe de otros incrementables. ·INCOTERM. ·Decrementables conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley (Transporte decrementables, seguros decrementables, carga, descarga y otros decrementables). 	<p>Multa de \$2,010.00 a \$2,860.00, por cada documento.</p>
<p>Infracción aduanera del acuse de valor 184-A, I LA 184-B, I LA 1.9.21 RGCE</p>	<p>Transmitir datos inexactos o falsos, referentes al valor de las mercancías o los demás datos relativos a su comercialización.</p> <p>Datos objeto de multa por la transmisión de la información referente al valor y comercialización de la mercancía.</p> <p>Se considera como información relativa al valor de la mercancía y demás datos relacionados con su comercialización, así como la relacionada con la descripción e identificación individual, entre otros, los siguientes datos:</p> <p>I. Datos de valor y los demás datos relacionados a su comercialización: [...]</p> <p>f) Valor unitario de la mercancía, valor total de la mercancía, valor en dólares y en su caso, cuando el CFDI o el documento equivalente ostente un descuento, deberá declararse el monto de éste.</p>	<p>Multa de \$22,900.00 a \$38,180.00.</p>
<p>Infracción aduanera 200 LA</p>	<p>Cuando el monto de las multas que establece esta Ley esté relacionado con el de los impuestos al comercio exterior omitidos, con el valor en aduana de las mercancías y éstos no pueden determinarse.</p>	<p>Multa de \$69,310.00 a \$92,420.00.</p>

V. Artículo 200 de la Ley Aduanera

Como sabemos una obligación de las autoridades fiscales y aduaneras es fundar y motivar debidamente las infracciones y sanciones. Sin embargo, en la práctica aduanera en temas relacionados con las revisiones de la valoración aduanera una salida muy fácil

para la autoridad aduanera emitir una resolución determinante señalando que: “...**esta Administración no tiene manera de comprobar si fue integrado correctamente el valor en aduana declarado en dichos pedimentos, por lo que se determina que la contribuyente se hace acreedora a la sanción establecida en el artículo 200 de la Ley Aduanera...**”.

Este precepto jurídico de la Ley Aduanera señala a la letra lo siguiente: “**Artículo 200. Cuando el monto de las multas que establece esta Ley esté relacionado con el de los impuestos al comercio exterior omitidos, con el valor en aduana de las mercancías y éstos no pueden determinarse, se aplicará a los infractores una multa de \$69,310.00 a \$92,420.00**”.

La Tesis aislada: IV.2o.A.205 A emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito con Registro digital: 171710, establece lo siguiente:

“Del artículo 200 de la Ley Aduanera se advierte que para la aplicación de la sanción pecuniaria que prevé, se requiere previamente la existencia de los siguientes supuestos: 1) una infracción establecida en la Ley Aduanera sancionada con multa; 2) que el monto de la multa esté relacionado con el de los impuestos al comercio exterior omitidos o con el valor en aduana de las mercancías; y, 3) que éstos no puedan determinarse. Consecuentemente, el citado artículo no establece una infracción a las disposiciones en materia aduanera, sino sólo prevé que se aplicará la multa correspondiente dentro del mínimo y del máximo contemplados para el caso de que el monto de las establecidas en la mencionada ley respecto de una infracción en particular ya existente esté relacionado con el de los impuestos al comercio exterior omitidos o con el valor en aduana de las mercancías y éstos no puedan ser calculados.”

Ejemplo 1: La empresa X realiza una importación definitiva de 100 pedimentos en donde asentó de manera incorrecta un INCOTERM (Término de Facturación), en este caso declaro un FCA (Franco Transportista) en lugar de un DAP (Entrega en el lugar convenido), o bien, declaro un FCA (Franco Transportista) pero no declaro conceptos de incrementables.

Ejemplo 2: La empresa Y efectúa una importación definitiva de 100 pedimentos en donde omito asentar correctamente los incrementables por concepto de seguro, transporte o gastos conexos generados por el traslado de las mercancías hasta la fecha de importación.

En ambas hipótesis, la autoridad aduanera emite la resolución mencionando que no tiene elementos para integrar el valor en aduana de las mercancías o para aplicar las sanciones por la omisión parcial o total de las contribuciones al comercio exterior, y en el supuesto de aplicar una sanción por datos inexactos que equivale a una multa de \$2,010 por documento conforme a los artículos 184 fracción III y 185 fracción II de la Ley Aduanera (**100 pedimentos x \$2,010 = \$201,000**), intentará imponer la multa de \$69,310.00 a \$92,420.00 de acuerdo con el artículo 200 del citado ordenamiento (**100 pedimentos x \$69,310 = \$6,931,000**), generando una sanción estratosférica.

Finalmente, el importador debe tener el debido control de la información y documentación relacionada con el trámite aduanal, así como de proporcionarla de forma veraz al representante legal del despacho con el objetivo de disminuir los riesgos de sanciones aduaneras en materia de valoración aduanera durante el ejercicio de las facultades de comprobación.

“En TLC Asociados desarrollamos un equipo multidisciplinario de expertos en auditorías y análisis de riesgos para asesorar y promover el cumplimiento en operaciones de comercio exterior”.

Para más información o comentarios sobre esta publicación contacte a:

División de Consultoría

TLC Asociados S.C.

tlc@tlcasociados.com.mx

Prohibida la reproducción parcial o total. Todos los derechos reservados de TLC Asociados, S.C. El contenido del presente artículo no constituye una consulta particular y por lo tanto TLC Asociados, S.C., su equipo y su autor, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.

